



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 187/2005

La Paz, 15 de junio de 2005

REF: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 284 DE 02-06-05 DEL
MINISTERIO DE HACIENDA QUE ESTABLECE EL
MONTO DE 500 UFV COMO MINIMO PARA EL INICIO
DE LAS EJECUCIONES TRIBUTARIAS.

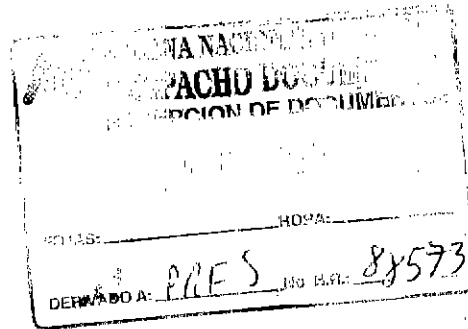
Para su conocimiento y difusión, se remite la carta V.M.P.T. 5.4. N° 226/05 de 09-06-05 del Viceministerio de Política Tributaria y la Resolución Ministerial N° 284 de 02-06-05 del Ministerio de Hacienda que establece el monto de 500 (quinientas) Unidades de Fomento a la Vivienda, como mínimo para el inicio de las ejecuciones tributarias que deba efectuar la Aduana Nacional de Bolivia.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql
HR 401-88573
RI. 81776/05



102193
17 JUN 2005



La Paz, 9 de junio de 2005
V.M.P.T. 5.4. N° 226/05

Señor
Lic. Rodrigo Agreda
Presidente Ejecutivo a.i.
Aduana Nacional
Presente

Señor Presidente Ejecutivo:

En atención a la nota AN-PREDC N° 402/2005, tengo el agrado de remitirle para su conocimiento y fines consiguientes, una copia legalizada de la Resolución Ministerial N° 284 de 02-06-05, que dispone el monto mínimo de 500 UFV para el inicio de las ejecuciones tributarias que deba efectuar la Aduana Nacional.

Con este motivo, saludo a usted atentamente,

Adj.: R.M.
Copia: Archivo
/sonia

Lic. Jorge Dorado Quiroga
Viceministro de Política Tributaria a.i.
MINISTERIO DE HACIENDA



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 284

02 JUN 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante notas AN-PREDC N° 1196/2003 y N° 402/2005 la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, solicita al Ministro de Hacienda, la fijación de un monto mínimo para los efectos de ejecución tributaria, para lo cual propone fijar el referido monto en quinientos bolivianos (Bs.500.-)

Que el numeral II del artículo 108 del Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Ley de la República N° 2492 de 2 de agosto de 2003 determina que el Ministerio de Hacienda queda facultado para establecer montos mínimos a propuesta de la Administración Tributaria, a partir de los cuales ésta deberá efectuar el inicio de la ejecución tributaria.

Que el Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, en su artículo 20, referido a los montos mínimos de ejecución tributaria, determina que la facultad otorgada al Ministerio de Hacienda para establecer montos mínimos a partir de los cuales el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional deban efectuar el inicio de la ejecución tributaria, será ejercitada mediante la emisión de una Resolución Ministerial expresa, debiendo los montos definidos estar expresados en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV)

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente citadas y a la propuesta efectuada por la Aduana Nacional, es procedente la emisión de una resolución expresa a efectos de determinar el referido monto, tomando en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 27310 y al artículo segundo de la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002, el referido monto debe estar expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda.

POR TANTO

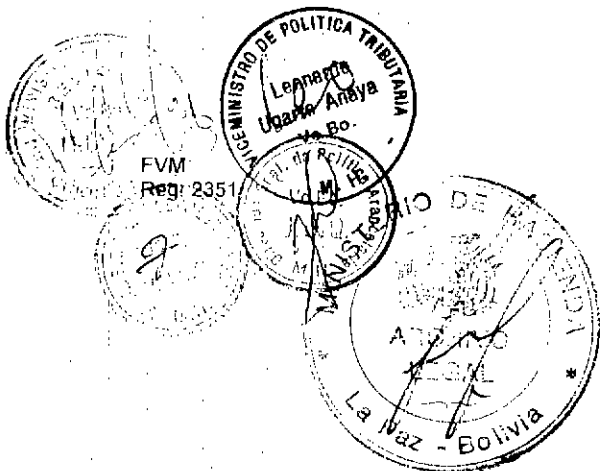
El Ministro de Hacienda en uso de las facultades conferidas por Ley.

RESUELVE

Establecer el monto de 500 (quinientas) Unidades de Fomento a la Vivienda, como mínimo para el inicio de las ejecuciones tributarias que deba efectuar la Aduana Nacional de Bolivia en el marco de sus competencias.

El monto referido deberá calcularse en moneda nacional, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Luis Carlos Jemio M.
Dr. Luis Carlos Jemio M.
MINISTRO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Heriberto...
ENCARGADO DE ARCHIVO
MINISTERIO DE HACIENDA